

información técnica sobre señalización fotoluminiscente

ELEMENTO VITAL DE
SEGURIDAD PARA
SALVAR VIDAS

IMPLASER 99 S.L.L.

Depósito Legal: Z-232-2020

Prohibida su reproducción total o parcial

Febrero 2022

LEGISLACIÓN

CTE (Código Técnico de la Edificación): RD 314/2006; 1371/2007; 173/2010; RD 732/2019
RSCIEI (Establecimientos industriales): RD 2267/2004
NBA (Norma Básica de Autoprotección): RD 393/2007
RD 485/1997: Prevención de riesgos laborales; Señalización en el trabajo.
RD 486/1997: Prevención de riesgos laborales; Lugares de trabajo.
RD 635/2006: Requisitos mínimos de seguridad en túneles carreteros.
NORMA 8.1-IC: Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo.
RIPCI: (Reglamento de instalaciones de protección contra incendios) RD 513/2017
Código Civil



RSCIE



REGLAS BÁSICAS DE INSTALACIÓN

Ejemplo completo de cómo instalar las señales acorde a las normas y leyes.



NORMATIVA ESPAÑOLA UNE

(compra de normas UNE en www.aenor.es)

Normativa de seguridad contra incendios de obligado cumplimiento para la señalización.
Las normas DIN, AFNOR, BS ... no son normas españolas y por tanto no son de obligado cumplimiento en España.

UNE 23035/2003: (Parte 1, 2, 3 y 4) Señalización fotoluminiscente.
UNE 23034/1988: Medidas y pictogramas para la evacuación. **En revisión inminente**
UNE 23033/2019: Colores, formas, medidas y pictogramas de las señales de PCI.
UNE 23032/2015: Planos de evacuación.



CORRESPONDENCIA

Catálogo de Señalización Fotoluminiscente 
Descárguelo en www.implaser.com



Haciendo un mundo más seguro y protegiendo su seguridad jurídica



Haciendo un mundo más seguro

Primera PYME en España certificada en I+D+i



(+34) 976 45 50 88 · pci@implaser.com · www.implaser.com

PI01.562_02.2022.R3

CTE (Código Técnico de la Edificación): RD 314/2006; 1371/2007; 173/2010; RD 732/2019; RD732/2019



El CTE es el marco normativo que establece las exigencias que deben cumplir los edificios en relación con los requisitos básicos de seguridad y habitabilidad establecidos en la LOE.

Se divide en documentos independientes, siendo los que afectan a la señalización los siguientes:

• **DB SI (Documento Básico de Seguridad en Caso de Incendio)**

- **Apartado SI3-7: Señalización de los medios de evacuación.**

En su punto 1 determina la utilización de las señales definidas en la norma UNE 23034:1988, así como sus criterios de uso para la señalización de SALIDAS, SALIDAS DE EMERGENCIA y recorridos hacia las mismas, con refuerzo en bifurcaciones o itinerarios con dudas, así como asignación de SIN SALIDA a aquellas puertas que no deban ser usadas para la evacuación. Además, define el modo de señalización de los itinerarios accesibles, así como las Zonas de Refugio.

En su punto 2 se determina la necesidad de que esta señalización sea visible incluso en fallo de suministro eléctrico, y que si son fotoluminiscentes deberán de cumplir con la norma UNE 23035/1 /2 y /4, así como el mantenimiento definido en la parte 3. Por tanto regula: valores lumínicos, identificación completa, demostración del cumplimiento de los ensayos, aporte Ficha Técnica... (ver pag 6 de este documento para completar información acerca de la norma)

- **Apartado SI4-2: Señalización de las instalaciones manuales de protección contra incendios**

Este apartado se ha modificado para remitirlo a las necesidades que se marcan en el vigente RIPCI. Con respecto a las dimensiones de estas señales, que venían reflejadas desde 2006 (para 10m 21x21cm, para 20m 42x42cm...), a día de hoy se recogen en la nueva revisión de la norma UNE 2033:19 permaneciendo básicamente inalteradas.

• **DB SUA (Documento Básico de Seguridad de Utilización y Accesibilidad)**

- En el apartado SUA1-1, que trata sobre "Seguridad frente al riesgo de caídas" se determina el valor de resistencia al deslizamiento según su uso, así como el método de cálculo del mismo a través del UNE 41901:2017 EX. Y desde el apartado SUA2-2.2 sobre "Accesibilidad" se indica que es en la norma UNE 41501:2002 donde se establecen las características y dimensiones del SIA.



RSCIEI en los Establecimientos Industriales (R.D. 2267/2004)(En revisión)

Desde este reglamento se determinan los requisitos básicos de seguridad en los establecimientos industriales. A Febrero de 2020, los requisitos sobre señalización para la mayoría de los tipos de edificios se corresponden a lo que se marca en el CTE. Sólomente los edificios tipo D y E no corresponden al CTE sino a la ley de prevención.



NBA Norma Básica de Autoprotección (R.D. 393/2007)

Se indica la obligación con carácter retroactivo de generar Planes de Autoprotección de todas las actividades que estén comprendidas dentro del Anexo I; así como la necesidad de la existencia de planos de recorridos de evacuación, áreas de confinamiento y ubicación de los medios de autoprotección conforme a normativa UNE. Ver el catálogo de actividades del Anexo 1 en la página 8 de esta Información Técnica.

R.D. 485/1997 (Ley de prevención de riesgos laborales sobre disposiciones mínimas en materia de señalización de seguridad y salud en el centro de trabajo)



En su artículo 3 (página 10 de la guía técnica), establece la "Obligación general del empresario" por la que el empresario deberá adoptar las medidas precisas para que en los lugares de trabajo exista una señalización de seguridad y salud que cumpla lo establecido en los anexos I a VII del Real Decreto (anexos que tratan sobre las disposiciones mínimas de la señalización, los colores de seguridad y la definición de todos los tipos de señalización existente). Así mismo, cuando habla de señales que garanticen su visibilidad ante un corte de energía eléctrica (página 24 de la guía técnica) recurre a las señales de seguridad fotoluminiscentes y su norma de control UNE 23035. Es el empresario el responsable civil y penal en un siniestro con señalización deficiente. Es delito incumplir las leyes.

R.D. 486/1997 (Ley de prevención de riesgos laborales. Sobre disposiciones mínimas de seguridad y salud en los lugares de trabajo)

Se establece en el Anexo 1 "CONDICIONES GENERALES DE SEGURIDAD EN LOS LUGARES DE TRABAJO" puntos 10 y 11, la obligación de señalar las vías, salidas de evacuación y dispositivos no automáticos de lucha contra incendios.

R.D. 635/2006 (Requisitos mínimos de seguridad en túneles de carreteras del estado)

En su Anexo 3, en el punto 1.1, se indica que las dos salidas de emergencia más próximas estarán señalizadas en las paredes a distancias no superiores a 25 m; y en el punto 2.3.1, se especifica que en las estaciones de emergencia se situarán señales de información acordes al CTE. Hoy en día no hay legislación que regule estos requisitos para túneles ferroviarios.

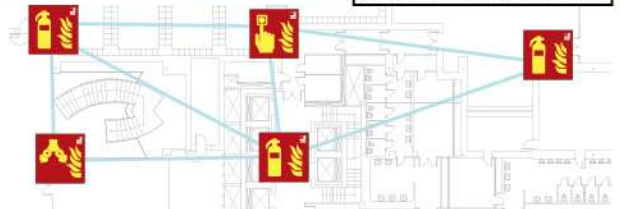
NORMA 8.1 - IC DE SEÑALIZACIÓN VERTICAL Apartado 6. Túneles (Orden FOM/534/2014, de 20 de marzo)

Desde esta norma se establecen las necesidades mínimas de señalización de los túneles carreteros, así como las dimensiones y disposiciones de las señales de las salidas y estaciones de emergencia. (Para mas información visite www.implaser.com)

Reglamento de instalaciones de protección contra incendios. (RD 513/2017) Aprobación 13/12/2017

Este reglamento determina las condiciones y los requisitos exigibles al diseño, instalación, mantenimiento e inspección de los equipos, sistemas y componentes que conforman las instalaciones de protección activa contra incendios.

Como novedad, se incluye entre ellos la Señalización de Seguridad Luminiscente.



Requisitos que se le aplica a la señalización de seguridad:

Como sistema de señalización

La inclusión como nuevo sistema provoca que a las señales les afecten todas las disposiciones del reglamento, tanto a sus características de diseño, como a los requisitos de las empresas que pueden instalarlo y mantenerlo.

Para la empresa instaladora:	Para la empresa mantenedora:
Es la entidad que, siguiendo las indicaciones del proyecto o de la documentación técnica, coloca las señales, balizamientos y/o planos de evacuación de los sistemas de señalización luminiscente. (Artículo 3)	Es la entidad que realiza las operaciones de mantenimiento de las señales. (Tabla III de la Sección 2ª del ANEXO 1) (También lo podrá realizar personal especializado del fabricante, o bien, por el personal del usuario o titular de la instalación)
La señalización luminiscente sólo la podrá instalar una empresa instaladora habilitada, y dentro de sus obligaciones deberán abstenerse de instalar las señales que no cumplan las disposiciones vigentes. (Artículo 12)	La empresa mantenedora entregará un informe técnico al titular en donde se relacionen los equipos o productos que no ofrezcan garantía de correcto funcionamiento, presenten deficiencias que no puedan ser corregidas, o que no cumplan con las disposiciones vigentes que le sean aplicables o no sean adecuados al riesgo de incendio del edificio. (Artículo 17)
Aportarán una vez concluida la instalación la documentación técnica del producto instalado.	Serán las encargadas de la reposición del material defectuoso o con la vida útil finalizada. (También personal especializado del fabricante)
Las empresas instaladoras se hacen responsables del producto que están instalando.	Levantará acta firmada del mantenimiento. (Artículo 21)

Como producto

Por otro lado, el reglamento (Sección 2ª del ANEXO 1) también establece nuevas especificaciones de diseño al producto, las más destacables son:

- Los sistemas de señalización luminiscentes podrán ser fotoluminiscentes o bien sistemas alimentados eléctricamente. Los fotoluminiscentes serán conformes a la UNE 23035-4, en cuanto a características, composición, propiedades, categorías (A o B), identificación y demás exigencias contempladas en la citada norma. La justificación de este cumplimiento se realizará mediante un informe de ensayo, emitido por un laboratorio acreditado. Los de mayor importancia son los de luminiscencia, pero también son importantes los ensayos de cámara de niebla salina, autoextinguibilidad, ... El fabricante deberá estar en condiciones de justificar en cualquier momento ante la Administración competente que se cumple con la norma.
- Se refuerza la identificación completa de la señal (tal y como establece la norma UNE 23035) con la introducción del lote de fabricación, así como la obligación de que esta identificación sea visible después de la instalación. Esta identificación contempla el mes y el año de fabricación.
- Las señales deberán cumplir la norma UNE 23033. Esta norma ya recoge las medidas de las señales que anteriormente venían descritas en el CTE
- Cuando existan, los planos de evacuación tipo "Usted está aquí" deberán ser conformes a la norma UNE 23032:2015.
- Los sistemas de señalización fotoluminiscente serán de la categoría A en los centros donde se desarrollen las actividades descritas en el Anexo 1 de la Norma Básica de Autoprotección (NBA). Ver el catálogo de actividades del Anexo 1 en la página 8 de esta Información Técnica.



Mantenimiento

Las operaciones de mantenimiento a realizar al sistema de señalización se establecen en la Tabla III de la Sección 2ª del ANEXO 2, con frecuencia anual.

- Comprobación visual de:
 - La existencia de la señal
 - Correcta ubicación
 - Buen estado general (limpieza, colores, legibilidad, soporte...)
 - Respuesta en oscuridad
- Verificación de todos los elementos de sujeción.

Vida útil

La determinará el fabricante (justificándola documental y técnicamente) y si el fabricante no establece ninguna, la vida útil será de 10 años. Una vez pasada la vida útil, se sustituirán salvo que se justifique que la medición sobre una muestra representativa con una medición in situ según UNE 23035-2 aporta valores no inferiores al 80% de los que dicte la norma UNE 23035-4 en cada momento. Estas mediciones que permiten prolongar esta vida útil se repetirán cada 5 años.

La vida útil de la señal fotoluminiscente se contará a partir de la fecha de fabricación de la misma. Dicha fecha tal y como marca la UNE 23.035, se establece con mes y año de fabricación contando, la fecha de caducidad de la señal desde el mes impreso de ese año, no solo desde el año.

La caducidad del producto (aplicación de la vida útil), según la guía de interpretación del ministerio, no tiene efecto a los productos que estaban instalados con anterioridad a la entrada en vigor del RIPCI.



CAPÍTULO II del Código Civil: De las obligaciones que nacen de culpa o negligencia

En los artículos 1902 y 1903 se establece que los dueños o directores de establecimientos o empresas pueden llegar a ser responsables de las actuaciones de sus dependientes ("culpa In Vigilando"), cesando esta supuesta responsabilidad si pueden probar que emplearon toda la diligencia para prevenir el daño.

1 Altura de la instalación de una señal de recorrido de evacuación CTE NORMA UNE 23034:1988

Desde el techo a la parte superior de la señal 30 cm y desde el suelo a la parte inferior de la señal de 2 a 2,5 m (IMPLASER recomienda la instalación a 2,20 m).

2 Siempre le debe estar dando la luz REAL DECRETO 465

Para garantizar que la señal se ve en condiciones normales de luz y que la señal se está cargando correctamente para su posterior emisión luminosa en la oscuridad.

3 Respetar la distancia de observación de la señal K-W UNE 23035 D≤10m 2021/05 L.000000

Cada señal lleva impresa su distancia de observación (D≤10).

4 Siempre se debe ver una señal CTE



- La persona que tiene que evacuar no conoce el edificio, no se debe dar nada por supuesto.
- Señalizar extintores, bies, pulsadores...
- Trabajar sobre un plano de instalación para asegurar la cantidad justa y necesaria de señales.

5 Las señales de salida y salida de emergencia CTE NORMA UNE 23034:1988

Se instalan en el dintel de la puerta o lo más cerca posible

	EV2942 Salida habitual		EV242 Salida habitual
	EV293 Salida exclusiva de emergencia		EV269 Salida exclusiva de emergencia

6 Señal sin salida CTE

 **EX225**  **EX222**


SIN SALIDA
Se usa para todas las puertas que están dentro del recorrido de evacuación pero no se usan para evacuar. Nunca sobre la puerta, si está abierta deja de verse.

7 Banderolas y panorámicas CTE

Se elegirá dependiendo de las circunstancias, su zona de visión varía de 180° a 90°.



8 Ascensores CTE NORMA UNE 23033:1981

 **EX221**: No utilizar en caso de incendio. Señaliza la prohibición del uso del ascensor para la evacuación.

9 Escaleras REAL DECRETO 465-97 NORMA UNE 23035/3:2093

- 9a** Para evacuaciones ascendentes se señalará la contrahuella.
- 9b** Para evacuaciones descendentes se señalará la huella con materiales antideslizantes.

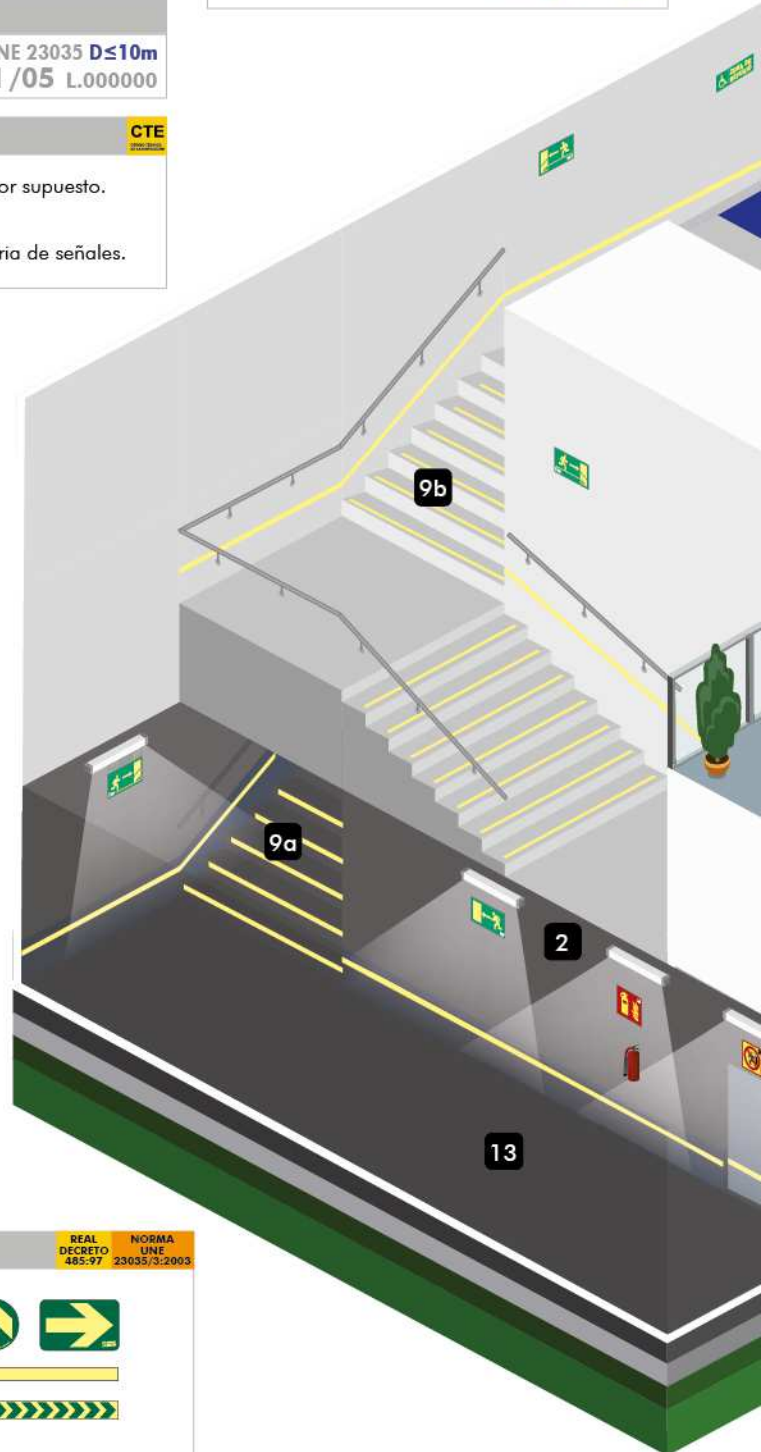
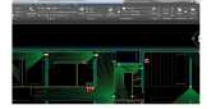
Elementos que puede utilizar para señalar una escalera:

- **BALIZAMIENTOS PARA PAREDES:** Ancho 6 cm (para pegar, para lama, con antigrafiti...).
- **BALIZAMIENTOS ESCALERAS ASCENDENTES:** Ancho 3,5 cm (para pegar, para lama, con antigrafiti...).
- **BALIZAMIENTOS ESCALERAS DESCENDENTES:** Ancho 3,5 cm antideslizantes.
- **HUELLAS:** Flechas, Botones, Triángulos...
- **ROLLOS LUMINISCENTES:** Clase A y B de anchos 3 ó 6 cm.
- **LAMAS PARA BALIZAMIENTO**



IMPLACAD


Se actualiza a las nuevas versiones de autocad. Tiene un entorno más moderno, más visual y fácil de usar, mejorando las actualizaciones del programa tanto de las librerías de señales como de la programación.





10 Tiras de balizamiento

La altura máxima de instalación de las tiras de balizamiento es de 40 cm desde su parte superior al suelo. Para facilitar su instalación se puede servir con perfil de aluminio LM303 o LM301.




11 Planos de Evacuación **NBA** **NORMA UNE 23032:2015**
80 393/5607



Plano de evacuación con la ruta de evacuación que se ha de seguir y medios de extinción.

12 Empujar para salir **REAL DECRETO 486** **NORMA UNE 23033:1985**



EV209
Es la única señal que debe colocarse en la puerta, encima del mecanismo antipánico de apertura de la misma.

13 Señalizar sin dudas

- En encrucijadas o puntos de posibles alternativas deje claro el camino correcto.
- Cuando la escalera continúe hacia abajo, deje bien claro la puerta a utilizar como salida.

14 Zona de refugio **CTE**

ZONA DE REFUGIO  **SIA203:** Las zonas de refugio serán señalizadas con esta señal. La superficie de las zonas de refugio serán de diferente color en el pavimento.

15 SIA **CTE**

SIA201
Acompañará a las señales habituales en los itinerarios accesibles, tanto en recorridos como en salidas.



UNE 23035:2003 - (Seguridad contra incendios) Señalización fotoluminiscente

Esta norma está compuesta por cuatro partes, de las cuales, la parte 1 trata sobre mediciones de la señal en laboratorio y designación del producto; la parte 2 trata sobre las mediciones in situ de la señal; la parte 3 trata sobre los sistemas globales de señalización fotoluminiscente y su instalación, y por último, la parte 4 que trata sobre las características generales de la señalización y requerimientos de la misma. Entre otros puntos de la parte 4, como principales, destacamos:

Distinción de tipos de señales según su uso (punto 5 de la norma, páginas 3 y 4)

Productos de categoría A (IMPLASER A) tendrán alta luminiscencia y se emplearán preferentemente para señales de lugares de concentración pública o con iluminación exclusivamente artificial (grandes almacenes, centros oficiales, auditorios, estaciones, hospitales...)

Productos de categoría B (IMPLASER B) tendrán menor luminiscencia que los A y se podrán emplear para el resto de usos (naves, oficinas...)

Identificación de una señal fotoluminiscente (punto 8 de la norma, página 11)

Los productos fotoluminiscentes a utilizar en señalizaciones deberán ser identificados de forma duradera. Estas identificaciones deben figurar sobre el mismo producto, salvo que la naturaleza del mismo lo haga imposible en cuyo caso figurarán en su envase o embalaje.

Los datos a identificar son los siguientes:

- Denominación del producto según UNE 23035-4 (Señal Luminiscente clase A/B)
- Clasificación según UNE 23035-1 (Valores lumínicos mínimos declarados de la señal)
- Fabricante
- Año y mes de fabricación (2020/02)
- Características a tener en cuenta para uso y manipulación del producto (distancia máxima de observación de la señal)

Además de esta identificación obligatoria por norma, el RIPCI desde 2017 introduce también la del lote de fabricación

VIDA ÚTIL 2033/02

IMPLASER A 350

350 / 45 - 4000
K-W UNE 23035 D≤10
2022/02 L.0000000

Ensayos obligatorios demostrables por la señalización fotoluminiscente (Punto 7 de la norma, páginas 7 y 8)

Se deben de cumplir los cuatro ensayos, no solo el de luminiscencia

Ensayos a realizar	CARACTERÍSTICAS	OBLIGADAS POR NORMA	IMPLASER A ³⁵⁰	OBLIGADAS POR NORMA	IMPLASER B ³⁵⁰	Procedimientos
Fotoluminiscencia medida en condiciones de laboratorio	Fotoluminiscencia a 10 minutos	≥ 210	≥ 350	≥ 40	≥ 190	Según UNE 23035
	Fotoluminiscencia a 60 minutos	≥ 29	≥ 45	≥ 5,6	≥ 24	
	Tiempo de atenuación	≥ 3000	≥ 4000	≥ 800	≥ 2500	
Composición y aditivos	Material plástico autoextinguible o metálico revestido de fotoluminiscente sin contenido de fósforo y plomo apreciables (inferior al 0,01%)					Según UNE 53127
Cámara de Niebla salina	Sin decrecimiento de un 5% sobre valores iniciales de luminiscencia a las 96 horas de exposición					Según UNE-EN ISO 7253
Radioactividad	<74 kBq/kg					

Ficha técnica (Punto 8 de la norma, página 11)

El fabricante proporcionará junto con el producto un documento en el que se haga constar, además de la identificación anteriormente mencionada, las instrucciones para su empleo, aplicación y conservación, así como cualquier otra información que resulte de interés.

Por su **SEGURIDAD JURÍDICA CUSTODIAMOS MÁS DE 10 AÑOS** las mediciones y contramuestras de todos los lotes de fabricación fotoluminiscente. Implaser tiene documentada y justificada la ampliación de vida útil de nuestras señales. Vea nuestra **GARANTÍA DE CONFORMIDAD**.

UNE 23032:2015 - Seguridad contra incendios - Planos de Evacuación

- Tamaño mínimo A3 (Se permite A4 para plano de habitación)
- Escala adecuada para su comprensión
- Altura mínima de texto 2mm
- Estructura normalizada (encabezado, leyenda y textos)
- Pictogramas según UNE 23.033 y 23.034



Contenidos mínimos que debe tener un "Plano de Evacuación"

- Encabezamiento normalizado incluyendo las palabras "PLANO DE EVACUACIÓN".
- Planta actualizada y orientada a la posición de lectura del ocupante.
- Punto "USTED ESTÁ AQUÍ".
- Recorridos de evacuación: principales, secundarios y accesibles.
- Salidas de planta y edificio con el nombre de la vía si estas desembocan en el exterior.
- Escaleras y ascensores de emergencia.
- Medios manuales de protección contra incendios.
- Zonas de refugio y puntos de reunión.
- Instrucciones de actuación en caso de emergencia. (Mínimo en español e inglés)
- Leyenda de la simbología empleada en el plano. (Mínimo en español e inglés)
- Plano de situación cuando la escala del edificio no permita mostrar la totalidad de la planta en un solo plano. Contendrá el punto de reunión.
- Número de planta o denominación del área representada en el plano.
- Empresa que ha realizado el plan, con la fecha de realización del plano y número de revisión.

Los planos deberán verse incluso con fallo de suministro eléctrico. Cuando sean fotoluminiscentes, deberán cumplir con norma UNE 23.035

UNE 23033:2019 - Seguridad Contra Incendios. Señalización y Seguridad. Parte 1

Nueva versión

Señales y balizamientos de los sistemas y equipos de protección contra incendios

La nueva UNE 23033 se ha actualizado, y se ha basado principalmente para su construcción en la normativa ISO, que a nivel Europeo se está empleando para la señalización de seguridad (colección de señales ISO 3864 (con sus respectivas partes), e UNE EN ISO 7010).

Con la revisión de esta norma, se ha recuperado toda la parte normativa que se había perdido al anular la norma UNE 1115.

Se establecen las formas

Tabla 1. Formas y colores de las señales de seguridad.

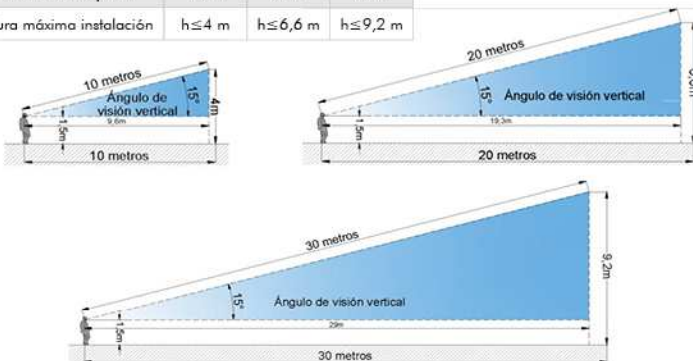
FORMA GEOMÉTRICA	COLOR DE SEGURIDAD	COLOR DE CONTRASTE	COLOR DEL SÍMBOLO	SIGNIFICADO	INDICACIONES Y PRECISIONES
Cuadrada o Rectangular	Rojo	Blanco	Blanco	Medios de alerta y alarma	Ubicación, localización e identificación de medios de alerta y alarma y recorridos hasta llegar a los mismos.
				Material, equipo y sistemas de protección contra incendios	Ubicación, localización e identificación de equipos contra incendios y recorridos hasta alcanzar los mismos.
				Paro	Alto y dispositivos de desconexión para emergencias.

Se establecen los colores

Se facilitan muestras de colores que están dentro de la lengua de color normalizada. Es decir, no existe un color específico ni único para la señalización pero se facilita un ejemplo de uno de ellos, en este caso para la señalización de PCI, el RAL 3001.

Se recomienda alturas máximas de instalación según el tamaño de las señales

Dimensiones para:	10 m	20 m	30 m
Altura máxima instalación	$h \leq 4$ m	$h \leq 6,6$ m	$h \leq 9,2$ m



Se establecen los tamaños

Tabla 4. Tamaños de las señales de seguridad de forma cuadrada.

FORMA CUADRADA Señales de seguridad	COLOR DE SEGURIDAD		
	$d \leq 10$	$10 < d \leq 20$	$20 < d < 30$
	H	210	420
		420	630

Tabla 5. Tamaños de las señales de recorrido de forma rectangular.

FORMA RECTANGULAR Señales de seguridad	Medidas mínimas (mm)		
	Según la distancia máxima de observación d (m)		
	$d \leq 10$	$10 < d \leq 20$	$20 < d < 30$
	h = 160	316	474
	1P = 320	632	948
	2P = 480	948	1422
	3P = 640	1264	1896

Tamaños inferiores a 10 metros no están normalizados.

Catálogo las señales a usar (absorbe pictos UNE EN ISO 7010)

Señal	Significado	Comentarios para su aplicación
	Base obligatoria para las señales de alerta y alarma, así como para los equipos y sistemas de PCI	Se utiliza como base para las señales de alerta y alarma, así como para los equipos y sistemas de PCI
	Pulsador de alarma	Se utiliza para indicar la situación de un pulsador de alarma a utilizar en caso de emergencia
	No usar el ascensor en caso de incendio	Se utiliza para indicar la prohibición del uso del ascensor en caso de incendio y se situará inmediatamente próxima al mismo

Balizamientos

Señal	Significado	Comentarios para su aplicación
	Balizamiento genérico	Se utiliza para delimitar o marcar elementos para mejorar las condiciones de seguridad

UNE 23034:1988 - Seguridad Contra Incendios - Señalización de Seguridad: Vías de Evacuación

En revisión

Es la norma de referencia para la colección de señales para uso en evacuación

En esta es la norma es desde donde se definen y describen las vías de evacuación.

Esta sigue

La NORMA de dirección sigue siendo

Esta norma

intenta unificarla con respecto a la señalización a nivel Europeo.

La norma **UNE 23.034** va a sufrir fuertes cambios en tamaños y pictogramas
Revisión inminente en 2022

Ejemplo de página de norma actual

Medidas de señales de evacuación (UNE 23034) (En revisión)

CTE
ATENCIÓN: La norma UNE 23.034 va a sufrir fuertes cambios (Revisión inminente en 2022)

	Distancia (metros)	Medidas (mm)	Definiciones de señales para evacuación
	10 m 20 m 30 m	297 x 105 420 x 148 594 x 210	Señal literal de Salida habitual. Se instala en el dintel de la puerta.
	10 m 20 m 30 m	402 x 105 568 x 148 804 x 210	Señal literal de recorrido a Salida habitual. Se instala como mínimo a 30 cm del techo.
	10 m 20 m 30 m	224 x 224 447 x 447 670 x 670	Señal en pictograma de Salida habitual. Se instala en el dintel de la puerta.
	10 m 20 m 30 m	448 x 224 894 x 447 1340 x 670	Señal en pictograma de recorrido a Salida habitual. Se instala como mínimo a 30 cm del techo.
	10 m 20 m 30 m	297 x 148 420 x 210 594 x 297	Señal literal de Salida de Emergencia. Se instala en el dintel de la puerta de uso exclusivo de emergencia.
	10 m 20 m 30 m	445 x 148 630 x 210 891 x 297	Señal literal de recorrido a Salida de Emergencia. Se instala como mínimo a 30 cm del techo.
	10 m 20 m 30 m	224 x 224 447 x 447 670 x 670	Señal en pictograma de Salida de Emergencia. Se instala en el dintel de la puerta de uso exclusivo de emergencia.
	10 m 20 m 30 m	448 x 224 894 x 447 1340 x 670	Señal en pictograma de recorrido a Salida de Emergencia. Se instala como mínimo a 30 cm del techo.
	10 m 20 m 30 m	320 x 160 632 x 316 948 x 474	Señal de recorrido de evacuación. Se instala como mínimo a 30 cm del techo.

Medidas de señales de extinción (UNE 23.033)

RIPCI

	10 m 20 m 30 m	210 x 210 420 x 420 630 x 630	Señal de medios de extinción. Se señalarán todos los medios manuales de extinción.
	10 m 20 m 30 m	320 x 160 632 x 316 948 x 474	Señal de recorrido para medios manuales de extinción para un pictograma. No legislada (ver desglose en pág. 7).

La transparencia de IMPLASER

Todas nuestras señales incorporan un código que proporciona información real y documental con respecto a:

- Valores reales de luminiscencia.
- Certificado de producto en vigor.
- Ficha técnica.
- Vida útil.
- Garantía de conformidad



Estos documentos se descargan con la lectura del código y justifican documentalente a la señal en todo momento.

Anexo 1 de la NBA (R.D. 393/2007) - Obligatoriedad de Clase A

ACTIVIDADES CON REGLAMENTACIÓN PROPIA:

Actividades industriales, de almacenamiento e investigación donde:

1. Intervienen Sustancias Peligrosas con condiciones y capacidades especiales. (RD 948/2005)
2. Almacenamiento de productos químicos. (Instrucciones técnicas complementarias)
3. Intervienen explosivos. (RD 230/1998)
4. Gestión de Residuos Peligrosos. (Ley 10/1998)
5. Explotaciones e industrias relacionadas con la minería. (RD 863/1985)
6. Utilización Confinada de Organismos Modificados Genéticamente, las clasificadas con riesgo alto. (RD 178/2004)
7. Obtención, Transformación, Tratamiento, Almacenamiento y Distribución de Sustancias o Materias Biológicas Peligrosas que contengan agentes biológicos del grupo 4. (RD 664/1997)

Actividades de infraestructuras de transporte:

1. Túneles. (RD 635/2006)
2. Puertos Comerciales. (Ley 48/2003)
3. Aeropuertos, aeródromos y demás instalaciones aeroportuarias. (Ley 21/2003)

Actividades e infraestructuras energéticas:

1. Instalaciones Nucleares y Radiactivas. (RD 1836/1999)
2. Infraestructuras Hidráulicas, categoría A y B. (Reglamento Técnico sobre Seguridad de Presas y Embalses)

Actividades de espectáculos públicos y recreativos (Normativa en materia de Espectáculos públicos y Actividades Recreativas):

1. Edificios cerrados con aforo igual o superior a 2.000 personas o altura de evacuación superior a 28 m.
 2. Instalaciones cerradas con aforo igual o superior a 2.500 personas.
 3. Al aire libre con aforo igual o superior a 20.000 personas.
- Otras actividades reguladas por normativa sectorial de autoprotección.

ACTIVIDADES SIN REGLAMENTACIÓN:

Actividades industriales y de almacenamiento:

1. Con carga de fuego ponderada y corregida igual o superior a 3.200 Mcal/m² o 13.600 MJ/m² o aquellas en las que estén presentes sustancias peligrosas en cantidades iguales o superior al 60%.
2. Instalaciones frigoríficas con líquidos refrigerantes (cantidades superiores a 3 T).
3. Establecimientos con más de 500 m² acogidas a las ITC Instalaciones Petrolíferas

Actividades de infraestructuras de transporte:

1. Estaciones e intercambiadores de transporte terrestre (ocupación \geq 1.500 personas)
2. Líneas ferroviarias metropolitanas.
3. Túneles ferroviarios longitud \geq 1.000 m.
4. Autopistas de peaje.
5. Áreas de estacionamiento para el transporte de mercancías peligrosas por carretera o ferrocarril.
6. Puertos comerciales.

Actividades e infraestructuras energéticas:

1. Centros para la producción de energía eléctrica de potencia nominal \geq 300 MW.
2. Instalaciones de generación y transformación en alta tensión.

Actividades residenciales públicas, sanitarias o docentes:

1. Establecimientos de uso residencial público donde existan ocupantes que no puedan realizar una evacuación por sus propios medios y que afecte a 100 o más personas.
2. Establecimientos donde se presten cuidados en régimen de hospitalización y/o tratamiento intensivo o quirúrgico con disponibilidad igual o superior a 200 camas.
3. Establecimiento de uso docente destinado a personas discapacitadas físicas o psíquicas.
4. Establecimiento de uso sanitario, docente o residencial que disponga de una altura de evacuación superior a 28 m o una ocupación mayor a 2.000 personas.

Otras:

1. Establecimientos que alberguen actividades comerciales, administrativas, de prestación de servicios o cualquier otro tipo con una altura de evacuación superior a 28 m o una ocupación mayor a 2.000 personas.
2. Instalaciones cerradas desmontables con capacidad igual o superior a 2.500 personas.
3. Instalaciones de camping con capacidad igual o superior a 2.000 personas.
4. Todas aquellas actividades al aire libre con un número previsto \geq a 20.000 personas.

Certificado de producto

El certificado de producto garantiza el cumplimiento de toda la legislación española vigente.

Desde el 2012 el Ministerio de Vivienda reconoce la Marca N de AENOR como distintivo de Calidad del CTE y supone una herramienta demostrativa del cumplimiento de las exigencias básicas del Código Técnico de la Edificación.



Atención al Cliente: Para cualquier duda o consulta sobre señalización o si quiere que su empresa reciba nuestro curso de señalización fotoluminiscente estaremos encantados de poder atenderle en el 976 45 50 88.

Una empresa para enseñar y visitar
Queda invitado a visitarnos y conocer nuestros reconocidos sistemas de prevención y gestión.

